



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
DEMANDANTE	María Libia Villa Murillo
DEMANDADA	Germán Darío Vera Murillo
RADICADO	05 679 31 84 001 2023 00188 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 107
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Teams Premium** el día **JUEVES VEN TITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Es importante precisar que la celebración a través del uso de las tecnologías tendrá lugar siempre y cuando los sujetos procesales intervinientes cuenten con medios idóneos que permitan una comunicación y desarrollo de la audiencia de manera fluida, en caso contrario, es decir, de no contar con estos, deberán asistir de manera presencial a la Sala de Audiencias del Despacho (artículo 7º de la Ley 2213 de 2022).

En desarrollo de esta diligencia, se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nral. 6º art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará a cabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrals. 7º y 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá

facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro civil de matrimonio de los cónyuges
2. Registros civiles de nacimiento de los cónyuges
3. Registro civil de nacimiento de los hijos
4. Copia de denuncia ante la Fiscalía General de la nación

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas, para probar los hechos de la demanda.

- 1. Francisco Javier Villa Murillo C.C. 1.042.065.707 Cel: 3007253102
- 2. Luz Marina Cardona Villada. C.C. 39.386.646. Cel. 3137846996
- 3. William de Jesús Cañaveral Castañeda. C.C. 15.334.592. Cel 3148256579
- 4. Verónica Andrea Valencia Cardona. C.C. 1.007.319.728. Cel 3016847817
- 5. Yuly Andrea Ospina. C.C 1.0042.062.012. Cel. 3205992686

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.
El interesado en la prueba deberá procurar la asistencia de sus testigos al desarrollo de la audiencia, bien sea por su conducto o para que estos presencialmente asistan a la Sala de Audiencias del juzgado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con la contestación a la demanda:

- 1. Copia archivo denuncia instaurada por la demandante

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

- 1. Yesica Jazmin Vera Villa. C.C. 1042066653. Cel. 3012968935
- 2. Olga Castañeda Noreña. C.C 22.039.898. Cel. 3122001476
- 3. Lucrecia Vera Murillo. C.C. 39.384.320. Cel. 3217338950
- 4. Alirio de Jesús Vera Murillo. C.C. 15.337.160. Cel. 3246706548

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.
El interesado en la prueba deberá procurar la asistencia de sus testigos al desarrollo de la audiencia, bien sea por su conducto o para que estos presencialmente asistan a la Sala de Audiencias del juzgado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **029** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024. A LAS 8: 00 A.M.**


Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f139b452ca73ab49e0cec80f711cea94b86df21810d8038a0b87ac2bc01b7004**

Documento generado en 17/04/2024 10:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>